

RESOLUCION de la Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario por la que se convoca para el curso 1961-62 concurso público de méritos para la adjudicación de 2.000 bolsas del libro, dotadas con 1.000 pesetas cada una, con destino a estudiantes matriculados en Centros de Enseñanza Superior o de Enseñanza Técnica de Grado Medio y Superior que se encuentren afiliados al S. E. U.

La Jefatura Nacional del S. E. U., en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad y Oportunidades y por delegación del Patronato de Protección Escolar, según lo que se establece en el párrafo d) del apartado segundo de la Orden ministerial de 14 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 27), convoca la adjudicación por concurso de méritos de 2.000 ayudas económicas para la adquisición de libros de texto (bolsa del libro), de 1.000 pesetas cada una, por un crédito global de 2.000.000 de pesetas, figurando en el capítulo cuarto, artículo quinto, grupo primero, concepto segundo, del Plan de inversiones, aprobado por Orden ministerial de 6 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

I. Bolsas que se convocan

1.º Se convoca en el curso 1961-62 concurso público de méritos para la adjudicación de 2.000 bolsas del libro, dotadas con 1.000 pesetas cada una, con destino a estudiantes matriculados en Centros de Enseñanza Superior o de Enseñanza Técnica de Grado Medio y Superior que se encuentren afiliados al S. E. U.

II. Definición

2.º Se entiende por bolsa del libro la ayuda económica prestada al estudiante, con la concreta finalidad de adquirir los libros de texto o de consulta necesarios para su adecuada preparación en los estudios que se proponga realizar. Por extensión puede ser objeto de esta ayuda la adquisición del material o instrumental necesario para la realización de las prácticas ordinarias complementarias de las clases teóricas.

Se establecen dos modalidades de ayuda:

A) Bolsa para la adquisición de libros a plazos.—En esta modalidad, el estudiante recibe una bolsa de 1.000 pesetas, que se compromete a ir restituyendo en todo o en parte en plazos mensuales, dentro del año siguiente a la percepción de la misma. Es este un régimen voluntario, por el cual el alumno se compromete a devolver en esa forma la ayuda recibida para que otros estudiantes puedan beneficiarse de ella en el futuro, constituyéndose un fondo general de ayuda. Las ventajas que recibe el estudiante son la posibilidad de obtener todos los libros sin desembolso inmediato alguno, la de realizar su pago en plazos mensuales sin recargo y la de obtener un descuento del 15 por 100 sobre el precio de venta al público de los libros.

Los estudiantes que soliciten acogerse a esta modalidad de la ayuda tendrán preferencia sobre los que escojan la modalidad B), salvo que éstos acrediten una insuficiencia de recursos de tal naturaleza que no les permita la devolución del importe de la bolsa.

B) Bolsa para la adquisición de libros, sin devolución de su importe.—Este tipo de ayuda constituye una subvención que el Estado realiza para que puedan disponer de libros y material de estudio aquellos estudiantes que en modo alguno podrían adquirirlos por sí mismos, ni siquiera con las facilidades que supone la ayuda consignada en el apartado anterior.

3.º Los solicitantes de estas ayudas económicas para la adquisición de libros de texto o consulta, o material de trabajo, deberán reunir las siguientes condiciones:

- Tener nacionalidad española.
- Pertenecer al Sindicato Español Universitario y demostrar, al menos, normal rendimiento en los estudios.
- Acreditar que no poseen medios económicos que permitan la adquisición de los libros o del material pedagógico sin disfrutar de la ayuda del Estado.

III. Tramitación de las solicitudes

4.º Las solicitudes se formularán por los interesados en el modelo oficial que se inserte como anexo de la presente Orden, y habrán de presentarse en el Departamento de Ayuda Universitaria de la Jefatura del S. E. U. (Locales, Provinciales o de Distrito Universitario), que corresponda al Centro docente donde vaya a seguir los estudios el solicitante.

5.º El plazo para realizar dicha presentación o envío postal

dará comienzo el día en que se publique esta convocatoria y concluirá el próximo día 31 de octubre.

6.º Las instancias deberán cumplimentarse con exactitud y veracidad en su totalidad. No serán admitidas al concurso aquellas que se presenten incompletas o con datos deliberada y notoriamente falseados.

7.º Con posterioridad a la presentación de la instancia y, en su caso, a la concesión de la ayuda económica, se procederá a la comprobación de las declaraciones formuladas. En el caso de que se encontrase alguna falsedad recaerán sobre el solicitante las sanciones académicas y económicas previstas en la vigente legislación de Protección Escolar.

IV. Criterios de selección

8.º La selección de los candidatos será realizada de acuerdo con los criterios generales determinados en la Ley de 19 de julio de 1944 de Protección Escolar, es decir, atendiendo a la capacidad intelectual o moral del solicitante para seguir los estudios que se propone y a la insuficiencia de recursos para atender los costes de la educación.

Tendrán preferencia los estudiantes que se acojan al régimen de devolución de la ayuda económica para adquisición de libros mediante el correspondiente compromiso suscrito por el interesado en la propia instancia, salvo que acrediten especialmente la falta de medios económicos a que se refiere el apartado A) del número 2 de esta convocatoria.

V. Jurado de selección

9.º En cada Jefatura del S. E. U. (Local, Provincial o de Distrito Universitario) se constituirá una comisión de selección, que será la encargada de elevar la oportuna propuesta de adjudicación a la Jefatura Nacional de Ayuda Universitaria, inmediatamente después de la terminación del plazo de presentación de peticiones.

Dichas Comisiones o Jurados de selección estarán integrados por los siguientes miembros:

Presidente: El Jefe del S. E. U. respectivo.

Vocales: Un Catedrático representante de los Centros docentes de Enseñanza Superior, cuando existan tales Centros, designado por el Rector de la Universidad; un Catedrático representante de los Centros de Enseñanza Técnica de Grado Medio de la localidad, designado por la Comisaría de Protección Escolar del respectivo Distrito Universitario; un representante de la Delegación de Hacienda de la provincia, designado por el Delegado Provincial correspondiente; la Delegada de la Sección Femenina del S. E. U.; un representante de los estudiantes de cada Centro en los que se hayan presentado solicitudes, designado por el Delegado del S. E. U. del Centro, a propuesta del Consejo de Facultad o Escuela, y el Jefe del Departamento de Ayuda Universitaria del S. E. U., que actuará como Secretario.

10. Cada Comisión realizará su propuesta y elevará acta razonada de su actuación. Una copia del acta será hecha pública para que los solicitantes rechazados puedan formular las reclamaciones que estimen justas y en términos comparativos ante la propia Comisión, que lo trasladará, con su informe y propuesta estimatoria o desestimatoria, a la Jefatura Nacional del S. E. U. en plazo inmediato.

11. Una Comisión nacional, presidida por el Jefe Nacional del S. E. U., adjudicará definitivamente las bolsas de libro a los mejores solicitantes que hayan reunido las condiciones del concurso, a poder ser antes del 10 de noviembre próximo.

12. Compatibilidades.—Las bolsas de libros podrán ser compatibles con las becas de Protección Escolar de 6.000 pesetas y con las becas de comedor.

13. Los beneficiarios de estas ayudas percibirán las bolsas correspondientes en el próximo mes de noviembre.

La adquisición de los libros deberá realizarse a través de las Cooperativas del S. E. U., que abrirán a cada beneficiario una cuenta de librería, de la que podrá disponer durante el primer trimestre del curso escolar, por el importe total de la bolsa, facilitando los libros de texto cuya petición formule el interesado con el descuento del 15 por 100.

En las localidades donde no existan Cooperativas del S. E. U., la adquisición de los libros se realizará a través del Departamento de Ayuda Universitaria del S. E. U., con la misma bonificación.

Obligaciones de los beneficiarios

14. Los estudiantes que disfruten de esta modalidad de protección vendrán obligados a observar y cumplir los deberes

establecidos por la vigente legislación para los becarios y específicamente han de respetar el régimen y condiciones que se establece en esta convocatoria.

En caso de incumplimiento serán privados del disfrute de la ayuda, debiendo restituir en buen uso los libros recibidos.

Interpretación y aclaraciones

15. La interpretación de esta convocatoria corresponde a la Jefatura Nacional del S. E. U., que asimismo podrá dictar las aclaraciones que estime oportunas para el mejor desarrollo de este concurso y de las que dará cuenta para su conocimiento al Patronato de Protección Escolar.

Madrid, 14 de octubre de 1961.—El Jefe nacional, Jesús Aparicio Bernal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de octubre de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.278, interpuesto por don Julio Baena Gracia.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 30 de mayo de 1961, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.278, interpuesto por don Julio Baena Gracia contra Orden de este Departamento de 10 de diciembre de 1958, sobre autorización para instalar un despacho de pan en la tienda número 9 del Centro Comercial de Canillas, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Baena Gracia contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de diciembre de 1958, desestimatoria del de alzada que aquél dedujo respecto del acuerdo emitido por el Consejo de Administración del Consorcio de la Panadería de Madrid de 10 de marzo del propio año, ratificando otro de 11 de febrero anterior, mediante el que autorizó a don Jesús Vidal Juan para instalar un despacho de pan en el Centro Comercial de Canillas, primera planta, tienda número nueve, de esta capital; sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de octubre de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.154, interpuesto por el Ayuntamiento de Arahál.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 19 de junio de 1961, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.154, interpuesto por el Ayuntamiento de Arahál contra Orden de este Departamento de 23 de noviembre de 1959, sobre exención en la aportación al Pósito Local, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la excepción alegada por el señor Abogado del Estado, y con desestimación en cuanto al fondo del presente recurso, debemos declarar como declaramos ajustada a derecho firme y vinculatoria para los contendientes la Orden dictada por el Ministerio de Agricultura el veintitrés de noviembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, por la que desestimando el recurso de alzada, se declara la obligación que tiene el Ayuntamiento de Arahál (Sevilla) de consignar en sus presupuestos ordinarios anuales la cantidad del uno por ciento del de ingresos, para incrementar el capital del Pó-

sito Local hasta que alcance una cantidad igual al importe del veinte por ciento del presupuesto de ingresos de dicho Ayuntamiento. No hacemos expresa condena en costas de las causadas en el presente recurso»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1961

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de octubre de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.915, interpuesto por don José López Carabaza.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 3 de junio de 1961, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.915, interpuesto por don José López Carabaza contra Orden de este Departamento de 21 de octubre de 1960, relativa a cese como Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo en Alar del Rey (Palencia); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don José López Carabaza contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintuno de octubre de mil novecientos sesenta, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular la expresada Orden, por hallarse ajustada a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado, y sin hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de octubre de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.535, interpuesto por doña María Castellano Zamorano y sus hijos.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 10 de mayo de 1961, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.535, interpuesto por doña María Castellano Zamorano y sus hijos contra Orden de este Departamento de 5 de junio de 1959, en expediente de expulsión de los lotes números 15 y 19 de la finca «Ruedo de Dos Fuentes», en el término municipal de Ecija (Sevilla); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo entablado por doña María Castellano Zamorano y sus hijos don Florencio, don José y don Juan Prieto Castellano, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de cinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, sobre expulsión de los lotes números quince y diecinueve de la finca «Ruedo de Dos Fuentes», en el término de Ecija, debemos absolver a la Administración de la demanda de nulidad de actuaciones articulada en dicho recurso, sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.